



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*EDICTO de 10 de enero de 2011 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 576/2010. (2011ED0019)*

D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretario/a Judicial de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Extremadura en Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento de recurso de suplicación 0000576/2010 de esta Sala, seguido a instancia de D. José Francisco Rivera Irala contra la empresa Ferralla y Estructura Almendra-lejo, SL y otros sobre incapacidad permanente, se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Ilmos. Sres.

D. Pedro Bravo Gutiérrez.

D.ª Alicia Cano Murillo.

D.ª Manuela Eslava Rodríguez.

En Cáceres, a cuatro de enero de dos mil once.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY  
Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE  
EL PUEBLO ESPAÑOL

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA N.º 03/11

En el recurso de suplicación 576/2010, formalizado por el Sr. Letrado D. Juan Francisco Montero Carbonero, en nombre y representación de D. José Francisco Rivera Irala, contra la sentencia número 287/10 dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz en el procedimiento demanda 1038/2008, seguido a instancia del mismo recurrente, frente a La Fraternidad, parte representada por la Sra. Letrada D.ª Ana Lorenzo Cárdenas; FREMAP, parte representada por el Sr. Letrado D. José Antonio de la Fuente Madueño; el Instituto Nacional de la Seguridad Social; la Tesorería General de la Seguridad Social, EFE Castilla, SL; Construcciones CMS, SA; Ferralla y Estructura Almendra-lejo y Juan Ignacio Vergara Pérez, sobre incapacidad permanente, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. Pedro Bravo Gutiérrez.

**FALLAMOS**

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por D. José Francisco Rivera Irala contra la sentencia dictada el 12 de julio de 2010 por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, en autos seguidos a instancia del recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; la Tesorería General de la Seguridad Social; la Mutua FREMAP; la Mutua La Fraternidad; EFE Castilla, SL; Construcciones CMS, SA; Ferralla y Estructura Almendralejo, SL; y D. Juan Ignacio Vergara Pérez, confirmamos la sentencia recurrida.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de esta Sala-Sección abierta en Grupo Banesto con el n.º 11310000350205/2010 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguido del código "35 Social Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "35 Social Casación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Construcciones CMS, SA", en ignorado paradero, expido el presente y advirtiendo al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a diez de enero de dos mil once.

El/La Secretario/a Judicial